



EXPEDIENTE NRO. 50590489001 2021 00004 00
PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA SA
GARANTE: JORGE LUIS VELEZ OLARTE

INFORME SECRETRIAL: Puerto Rico- Meta, nueve (9) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), paso al Despacho de la señora Juez, la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria, procedente del Juzgado 6 civil municipal de Villavicencio- Meta, por competencia, del BANCOLOMBIA SA contra el señor JORGE LUIS VELEZ OLARTE. Viene en 5 archivos pdf. Sírvasse ordenar lo pertinente.


JULIAN EXCELINO HERNANDEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Rico- Meta, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, observa el Despacho que se trata de un trámite señalado en la ley 1676 de 2014, en concordancia con el artículo 467 del CGP, así mismo se advierte que el certificado de tradición y libertad de garantía mobiliaria, no cumple con el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 467 del CGP., es decir, es mayor a 30 días de expedición, al igual que el RUNT., hasta tanto no se subsanen estas falencias se continuara con el trámite del mismo. Así las cosas, el Despacho,

RESUELVE;

INADMITIR la presente solicitud de aprehensión de garanta mobiliaria por las breves razones expuestas anteriormente, en consecuencia se concede el término de 5 días para que se subsane so pena de rechazo.

RECONOCER personería adjetiva a la profesional del derecho, DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, en calidad de apoderada de la parte solicitante.

NOTIFÍQUESE


FRANCY NATASHA SANTA MARIN
JUEZ